

**REGLAMENTO
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE
ZARAGOZA**

Proyecto aprobado en Junta de Facultad
de 25 de mayo de 2004
Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno
de 5 de abril de 2005

TITULO PRELIMINAR

Art. 1. Concepto

La Facultad de Derecho es el Centro de la Universidad de Zaragoza encargado de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título de la Licenciatura en Derecho y de cualesquiera otros de carácter y validez oficial que autoricen las autoridades competentes.

Art. 2. Fines de la Facultad de Derecho

La Facultad de Derecho impulsará el desarrollo de la docencia superior y la investigación científica de las disciplinas recogidas en sus planes de estudio y, a través de sus distintas actividades, estará presente en la vida científica, social y cultural, especialmente, de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.

Asimismo, la Facultad colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y ciudadanas con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Art. 3. Funciones de la Facultad de Derecho

Las funciones de la Facultad de Derecho son:

- a) La organización del desarrollo de la docencia de las titulaciones que imparte.
- b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los departamentos en el Centro.
- c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente, de especialización y de postgrado, fomentando especialmente la investigación y la transferencia de la misma.

d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.

e) La evaluación de las titulaciones que imparte.

f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como la modificación y supresión de las ya existentes.

g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.

h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Centro.

i) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.

j) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con el Centro.

k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el Centro, así como la propuesta de creación de otros servicios.

l) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores así como de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.

m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes del Centro.

n) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.

ñ) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente.

o) La proyección de sus actividades en el entorno social.

p) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Art. 4. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno y administración de la Facultad de Derecho son su Junta, el Decano, el Profesor Secretario y los Vicedecanos.

Art. 5. Coordinación con los Departamentos

El Decanato y los Departamentos con docencia en las titulaciones de la Facultad se comunicarán las actividades que impulsen y organicen y habilitarán los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos.

Art. 6. Recursos económicos

1. Son recursos económicos de la Facultad:

a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad.

b) Cuantos recursos obtengan de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad y en la legislación universitaria vigente.

2. El Decanato elevará anualmente al Rectorado un informe sobre la ejecución de su presupuesto.

TITULO PRIMERO DE LA JUNTA DE FACULTAD

Art. 7. Naturaleza

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno del Centro y le corresponde la adopción de las medidas generales de gobierno y gestión administrativa del Centro, así como la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de título académico, de conformidad con lo previsto en la vigente legislación universitaria.

2. La Junta de Facultad será presidida por el Decano o el Vicedecano que corresponda, en ausencia de aquél, atendiendo al orden de nombramiento.

Art. 8. Composición y asistencia

1. Son miembros natos de Junta, el Decano, los Vicedecanos y el Profesor Secretario. A ellas asistirá el administrador con voz pero sin voto.

2. La representación de la comunidad universitaria del Centro estará integrada por sesenta miembros, con la siguiente distribución:

a) Treinta y nueve representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito al Centro y entre sus miembros; de los cuales treinta y tres serán funcionarios doctores.

b) Dieciocho representantes elegidos por los estudiantes matriculados en el Centro y entre ellos, de acuerdo con el régimen de participación fijado en este Reglamento.

c) Tres representantes elegidos por el personal de administración y servicios adscrito al Centro, y entre sus miembros.

3. La representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años y la de los estudiantes, cada dos. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes.

4. La asistencia personal a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Facultad es obligatoria para los miembros que la integran. La no asistencia sin justificar a más de tres sesiones ordinarias dará lugar a una invitación oficial acordada por la Junta de Facultad a presentar su renuncia como miembro de ella.

5. Quien no asista a la sesión de Junta no podrá delegar su voto en otro miembro. La delegación sólo será posible cuando uno de los presentes haya de ausentarse.

Art. 9. Funciones y competencias

a) Elegir al Decano.

b) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Junta.

c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios organizados por el Centro, así como proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones.

d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación del Centro y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes, así como aprobar el Plan Estratégico del Centro.

e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a Areas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en el Centro.

f) Programar las enseñanzas del curso académico proponiendo inicialmente y aprobando posteriormente el encargo docente que se solicita a los departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a estos y al Consejo de Gobierno.

g) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.

h) Participar en los procesos de acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se impartan en el Centro.

i) Elaborar el proyecto de Reglamento de la Facultad y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

j) Aprobar cada año la memoria anual de actividades que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Centro.

k) Proponer la concesión de la distinción de doctor *honoris causa* y el otorgamiento de otras distinciones.

l) Realizar la evaluación continuada de sus planes de estudios.

Art. 10. Convocatorias

1. La Junta de Facultad se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses durante el período lectivo y, con carácter extraordinario, cuando así lo decida el Decano o lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros electos. En este último caso, la sesión

de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de dos semanas a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el registro de la Facultad.

2. Corresponde al Decano convocar la Junta de Facultad.

3. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

4. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de Junta, los componentes de la misma podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Art. 11. Orden del día de las convocatorias

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones de la Junta de Facultad:

a) Aprobación, si procediera, de las actas de la inmediatamente anterior reunión ordinaria y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.

b) Informe sobre asuntos relacionados con la Facultad, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión permanente de la Junta de Facultad, salvo que se hayan sometido a posterior Junta en sesión extraordinaria.

d) Cuestiones sobre la que la Junta debe adoptar un Acuerdo.

e) Ruegos y Preguntas.

2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar al Decano que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de quince miembros, al menos, se incluirá necesariamente y se tratará en la sesión que ya estuviera convocada, si dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. El orden del día de las Juntas Extraordinarias se integrará exclusivamente por las cuestiones que el Decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente.

Art. 12 Quórum e invitados

1. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta de Facultad será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se exigirá quórum específico.

2. Cuando a juicio del Decano la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto. En todo caso, los Directores de los Departamentos con docencia en el Centro podrán asistir a ella con voz pero sin voto.

3. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el Decano a las mismas.

Art. 13. Desarrollo de las Juntas de Facultad y votaciones

1. El Decano abre y cierra las sesiones de la Junta, dirige las deliberaciones y formula propuestas de acuerdo. En el desarrollo de las reuniones, concederá y retirará la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por el contenido o extensión perturba el desarrollo normal de la sesión.

2. El Decano podrá conceder la palabra más de una vez a los asistentes a la Junta de Facultad en el asunto que se discute, cuando éste lo solicite para aclaraciones o para responder a alguna alusión de otro interviniente.

3. Cuando no se formulen propuestas distintas, tras la deliberación, quien preside la reunión, preguntará a la Junta si el asunto se aprueba por asentimiento. En caso de que se formulen propuestas alternativas de resolución por un sector o algún miembro de la Junta, a la presentada por el Decano o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Decanato.

4. Las votaciones podrán ser :

a) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Decano a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación. En este caso, se harán constar el número de los votos a favor, en contra y abstenciones, en el acta de la sesión.

b) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando se soliciten por un mínimo de tres asistentes o cuando así lo proponga el Decano.

5. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignen.

6. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos afirmativos sea superior al de los negativos. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Decano.

7. Corresponde al Profesor Secretario proclamar el resultado de las votaciones.

Art. 14. De las actas de las sesiones de Junta de Facultad

1. De cada sesión se levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta de Facultad, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Profesor Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la sesión. En todo caso los miembros de la Junta podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

3. Los borradores de Actas de las sesiones celebradas serán expuestos en lugares determinados para su examen y lectura por los miembros de la Junta de Facultad. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la siguiente

sesión en la cual se apruebe el Acta correspondiente.

4. Las Actas de las Juntas, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine.

Art. 15. Del Pleno y Comisiones de la Junta

La Junta de Facultad actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Entre ellas deberán incluirse necesariamente la Comisión Permanente y la Comisión de Docencia.

TITULO SEGUNDO DEL DECANO Y SU EQUIPO DE GOBIERNO

Art. 16. Decano

El Decano es la primera autoridad de la Facultad y su máximo representante, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro y su personal a los efectos oportunos, ostenta su representación, siendo igualmente su órgano de contratación.

Art. 17. Duración del mandato

1. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años. El Decano podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

2. El Decano cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.

3. Hasta la toma de posesión del nuevo Decano continuará en funciones el anterior y su equipo de dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, en cuyo caso se hará cargo interinamente del gobierno del Centro la Comisión permanente de la Junta de Facultad, y las funciones que correspondan al Decano recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación exclusiva y mayor antigüedad como funcionario de aquéllos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Art. 18. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Centro y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso

deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Art. 19. Funciones y competencias

Son funciones y competencias del Decano las siguientes:

a) Representar oficialmente a la Facultad de Derecho.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Facultad, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.

c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Centro.

d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Centro a los que concurra.

e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos y del Profesor Secretario de la Facultad entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.

f) Presidir las comisiones, cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

g) Supervisar los distintos servicios del Centro y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.

h) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre de la Facultad.

2. Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de ordenación docente, así como realizar su seguimiento, informando de ello a las Juntas y Consejos y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.

3. Por razones de urgencia, resolverá lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas, informando de ello inmediatamente a los Directores de los departamentos afectados y al Vicerrector competente.

4. Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente

y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el Rector, la Junta de Facultad y las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por este Reglamento.

Art. 20. Rendición de cuentas

El Decano presentará anualmente a la Junta de Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e, informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

Art. 21. Elección del Decano

El Decano será elegido por la Junta de Centro mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro, y será nombrado por el Rector.

2. El procedimiento electoral será el establecido en este Reglamento.

Art. 22. Composición del Equipo de Gobierno

1. El Decano, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Gobierno.

2. El Equipo de Gobierno estará integrado por, al menos, el Decano, que lo presidirá, los Vicedecanos en número no superior a cinco y el Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores doctores y tendrán asignada su actividad docente en la Facultad de Derecho.

3. Los miembros del Equipo de Gobierno serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Decano.

Art. 23. Los Vicedecanos

1. Corresponden a los Vicedecanos la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que el Decano les delegue.

2. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. Continuarán en funciones mientras el Decano permanezca en esa misma situación.

Art. 24. Profesor Secretario de la Facultad

1. El Rector nombrará al Profesor Secretario de la Facultad de Derecho a propuesta del Decano, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo adscritos a la Facultad.

2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano o cuando concluya el mandato del Decano que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:

a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Facultad.

b) Auxiliar al Decano en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.

c) Actuar como Secretario de la Junta de Facultad, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.

d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.

e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y el presente Reglamento.

TITULO TERCERO DE LAS COMISIONES DE LA FACULTAD

Art. 25. De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Decano, será designada por y entre los miembros de la Junta de Facultad, siendo su composición cuatro profesores, dos estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios. El profesor secretario de la Facultad lo será también de la comisión permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto.

2. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta del Centro y aquellos otros que ésta le encomiende. La Comisión Permanente informará a la Junta de Facultad de los asuntos que resuelva.

3. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral de centro en todos los procesos electorales que en él se celebren.

Art. 26. De la Comisión de Docencia

1. En la Facultad de Derecho existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta, a la que informará de todas sus actuaciones sometiéndose a su ratificación cuando proceda.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue, y estará compuesta además por tres profesores de los cuerpos docentes universitarios y dos estudiantes. Deberá garantizarse la presencia de representantes de las titulaciones que se imparten en el Centro.

3. Las funciones de la Comisión de Docencia de la Facultad son las siguientes:

a) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente de las titulaciones impartidas o promovidas por la Facultad.

b) Elaborar propuestas sobre ordenación docente del Centro.

c) Examinar las propuestas de los departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al Centro, y elevar el informe motivado correspondiente.

d) Informar las propuestas de encargo docente a los departamentos.

e) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.

f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del Centro.

g) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.

h) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Centro.

Art. 27. De la Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

El control y evaluación anual de la actividad docente desarrollada por el profesorado corresponde a una Comisión integrada por los miembros de la Comisión de Docencia del Centro, a la que se incorporarán un número de estudiantes igual al de estudiantes de la Comisión de Docencia. Se incorporará además un representante de cada Departamento con docencia en las titulaciones del centro, elegido por su respectivo consejo, de manera que su número no sea superior al de profesores de la comisión de docencia, si lo fuera. Los representantes de los departamentos con menor carga docente en el centro asistirán con voz pero sin voto. Se incorporarán también dos representantes designados por el consejo de estudiantes del centro.

Art. 28. Comisión de Investigación y de Doctorado

1. En la Facultad de Derecho existirá una Comisión de Investigación y Doctorado designada por la Junta de Facultad, a la que informará de sus actuaciones. Será presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue.

2. Estará compuesta por los Directores de los Departamentos con sede en el Centro y seis doctores designados entre el personal docente e investigador con al menos un período de actividad investigadora, distribuidos entre las distintas áreas de conocimiento. Entre ellos se elegirá un secretario.

3. La función de esta Comisión es fomentar la coordinación de las líneas de investigación y de los estudios de doctorado que lleven a cabo los profesores de la Facultad. La comisión procurará establecer directrices de funcionamiento académico potenciando aquellas que respondan a los objetivos docentes y de investigación de la Universidad de Zaragoza y, en particular, de los departamentos integrados por áreas jurídicas.

4. Asimismo asume la competencia de organizar la política de Biblioteca. A tal fin, se incorporará a la comisión el bibliotecario de la Facultad.

Art. 29. Comisión de Actividades Culturales

1. Se creará una Comisión de Actividades Culturales, que será el órgano encargado de proponer, encauzar y poner en práctica cuantas actividades redunden en beneficio de la formación cultural de los distintos sectores de la Facultad.

2. El ámbito de actuación será la Facultad, sin perjuicio de la colaboración que con Comisiones de otras Facultades puedan establecerse a través del Vicerrectorado competente.

3. La Comisión de Actividades Culturales de la Facultad, presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue, será designada por y entre los miembros de la Junta con la siguiente composición, tres profesores, cuatro estudiantes y un miembro del personal de administración y servicios. Entre ellos se elegirá un secretario.

TÍTULO CUARTO DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES Y SU ORGANIZACIÓN

Art. 30. Condición de representante

1. Ostentan la condición de Representantes de Alumnos de la Facultad de Derecho, aquellos estudiantes matriculados en dicho Centro y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia o de Representantes del Centro en cualquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

2. Se perderá la condición de Representante de Alumnos de la Facultad por:

a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.

b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

c) La dimisión siempre después de haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de Alumnos y obrante asimismo en la Secretaría de la Facultad.

d) Haber sido removido de su cargo de representación mediante moción de conformidad con los procesos que cada Delegación de Centro o cada órgano colegiado de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza establezca.

Art. 31. De los derechos y deberes de los Representantes de estudiantes

1. Son derechos de los representantes de estudiantes de la Facultad de Derecho:

a) El carácter representativo de los actos y manifestaciones, salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal

b) Solicitar y recibir de la Delegación, de los Profesores y órganos de gobierno de la Facultad, la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.

c) Ser atendido por el profesorado y los miembros del personal de administración y servicios para que pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios y para un mejor desempeño de sus funciones.

d) Todas aquellas que se deriven de la legislación aplicable.

2. Son deberes de los Representantes de Estudiantes de la Facultad de Derecho:

a) Participar en el desempeño de las funciones de la Representación de Alumnos de la Facultad de Derecho y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de los intereses de los estudiantes.

b) Asistir a todos los actos que requieran su presencia e informar, en el más breve plazo posible de tiempo, a sus representados de lo tratado en los mismos.

c) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados, así como las opiniones de los mismos si así lo solicitaran éstos.

d) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas de interés para los mismos.

e) Informar a todo alumno que lo solicite y, en todo caso, orientarle sobre la forma de ampliar la información recibida.

f) Guardar la debida reserva de la confidencialidad.

g) Coordinarse y relacionarse con el resto de los representantes, auxiliando en sus funciones a los Delegados de clase.

h) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento, los inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Art. 32. De la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Derecho

1. La Delegación de Estudiantes es el órgano colegiado de representación de los intereses de los estudiantes de la Facultad de Derecho.

2. Son miembros de la Delegación, que será presidida por el Delegado de Facultad:

a) Los Delegados o, en su caso, Subdelegados de grupo.

b) Los alumnos miembros de la Junta de Facultad.

c) Los Representantes del Claustro Universitario por la Facultad de Derecho.

d) Un alumno de cada Consejo de Departamento.

e) Los alumnos de la Facultad miembros del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

3. Son funciones de la Delegación:

a) Representar a todos los alumnos de la Facultad.

b) Elegir, entre sus miembros, al Consejo de Estudiantes del Centro.

c) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.

d) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

e) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los alumnos del Centro.

f) Proponer iniciativas a presentar ante los órganos de gobierno de la Facultad, de la Universidad y de Instituciones de interés, de dentro y fuera de la misma.

g) Contribuir al desarrollo y calidad de la Facultad, impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de ésta y de sus estudiantes.

h) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.

i) Colaborar en la mejora de los servicios de la Facultad.

j) Decidir sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de Estudiantes.

k) Constituir tantas Comisiones sean necesarias para el normal funcionamiento de la Delegación de Estudiantes, así como elegir los miembros de las mismas o cesarlos en su caso.

l) Supervisar el trabajo de las Comisiones, colaborando y fomentando el mismo.

m) Aprobar los presupuestos de la Delegación de Alumnos, controlar su ejecución y aprobar su liquidación.

n) Aprobar si procede el Informe de Gestión anual del Consejo de Estudiantes.

ñ) Garantizar la aplicación del presente Reglamento.

o) Aprobar en desarrollo de este Reglamento las normas de funcionamiento de la Delegación de estudiantes, que deberán ser ratificadas en un plazo de tres meses por la Junta de Facultad.

p) Todas aquellas que deriven de la legislación vigente.

Art. 33. Del Delegado de Facultad y del Consejo de Estudiantes

1. Son competencias del Delegado de Facultad:

a) Representar a todos los alumnos de la Facultad, dentro y fuera de ella.

b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación.

c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.

- d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación.
- e) Proponer a los Coordinadores de Cultura y Deportes, de entre los alumnos de la Facultad.
- f) Determinar un horario mínimo de atención a los alumnos por la mañana y por la tarde.
- g) Elaborar los proyectos de presupuestos de Delegación y velar por su ejecución.
- h) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los alumnos.
- i) Todas aquellas que le sean atribuidas por el presente Reglamento y por el resto de la legislación aplicable.

2. Son competencias del resto de miembros del Consejo de Estudiantes, al menos:

- a) Auxiliar y, en su caso, sustituir al Delegado en todo lo necesario para el correcto funcionamiento de la representación de estudiantes.
- b) Controlar el correcto uso de los locales y bienes de la Delegación de Estudiantes, conforme a sus finalidades.

3. Son competencias del Secretario:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación por orden del Delegado de Facultad, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación.
- c) Conservar los documentos y sellos de la representación de alumnos.
- d) Todas aquellas que le correspondan conforme a este Reglamento y su normativa de desarrollo.

Art. 34. Del funcionamiento de la Delegación

1. La Delegación se constituirá en un plazo máximo de 10 días tras haberse proclamado oficial y definitivamente los representantes de los alumnos.

2. La sesión constituyente de la Junta será convocada por el Presidente de la misma en funciones.

3. Las sesiones de la Delegación de Estudiantes podrán ser de dos tipos: ordinaria y extraordinaria.

4. Cualquier representante podrá exigir la celebración de una reunión ordinaria del Pleno antes de cada Junta de Facultad y transcurrido un mes desde la última reunión celebrada. En todo caso, durante el curso, no deberán mediar más de dos meses entre cada sesión.

5. Se reunirán en sesión extraordinaria siempre que la ocasión así lo requiera y sea solicitado por al menos un cuarto de los miembros de la Delegación de Estudiantes o por el Consejo de Estudiantes.

6. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se realizarán por escrito con al menos cinco días lectivos de antelación, y en ellas deberá constar el orden del día de la Junta; y deberán ser expuestas en el Tablón de Anuncios así como en los accesos de la Facultad habilitados a tal fin, sin perjuicio de la oportuna citación.

7. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se realizarán con al menos dos días lectivos de antelación notificadas nominal y públicamente.

Art. 35 De las sesiones y Acuerdos de la Delegación

1. Las sesiones de la Delegación se constituyen en primera convocatoria con asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta, y en segunda, sin necesidad de un quórum específico.

2. El Delegado de Facultad preside la Junta, modera las deliberaciones y formula propuestas de acuerdo.

3. El orden del día será fijado por el Consejo de Estudiantes. Siempre deberá constar de un punto inicial de lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, y uno final de ruegos y preguntas.

4. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

5. Cualquier representante podrá solicitar la inclusión de un tema como punto del orden del día, mediante la presentación de al menos cinco firmas de miembros de la Delegación. El punto será incluido en la primera convocatoria posterior a la presentación de las firmas.

6. En el caso de que se formulen por un sector o algún miembro de la Junta propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Delegado de Facultad, se procederá a la votación sucesiva de las propuestas, comenzando por la más alejada a la más próxima a la formulada por el Consejo de Estudiantes.

Art. 36. De las votaciones de la Delegación

1. Cada Representante contará con voz y voto en todas las reuniones de la Junta.

2. Sólo se admitirán las delegaciones de voto cuando sean efectuadas por personas que se hallen presentes y deban ausentarse temporalmente.

3. Las votaciones se celebrarán con libertad de forma, salvo que uno o más miembros de la Junta soliciten la votación secreta.

4. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, siendo necesario un quórum de, al menos, un tercio de sus miembros.

Art. 37. De los Delegados y Subdelegados de grupo de docencia

1. Cada grupo de docencia contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos en el mes de noviembre en elecciones en clase convocadas al efecto mediante votación secreta en urna conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento tras convocatoria del Delegado de estudiantes de la Facultad.

2. Son funciones de los Delegados y Subdelegados:

- a) Ostentar la representación del grupo o clase.
- b) Coordinarse con el profesorado y con el personal de administración y servicios en defensa de los intereses de sus representados.
- c) Coordinarse y relacionarse con el resto de Delegados de curso.
- d) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través del Representante en

Junta de Facultad sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.

e) Informar a sus representados acerca del desarrollo de las clases, la distribución de la materia y todo lo que se relacione con su competencia y actividad que sea del interés de aquellos, dando cuenta de cualquier incidencia a la Comisión de Docencia.

f) Auxiliar y colaborar con el Representante en Junta de Facultad en el desempeño de su tarea.

g) Todas aquellas que le sean atribuidas por el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

TITULO QUINTO DE LAS NORMAS ELECTORALES

Art. 38. Ámbito de aplicación

Los representantes de los profesores, del Personal de Administración y Servicios y de los estudiantes se elegirán de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en las normativas electorales de carácter general aprobadas por el Consejo de Gobierno y según las normas reseñadas en los artículos siguientes.

Capítulo Primero Disposiciones generales

Art. 39. Criterios de elaboración del censo electoral

1. El censo electoral es permanente y contiene la inscripción de los distintos miembros de la Facultad de Derecho y será requisito para figurar en él, estar adscrito a ella de acuerdo con lo establecido en la relación de puestos de trabajo. Si un miembro del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios figurase en el censo de otro centro, será excluido del censo de la Facultad de Derecho, salvo que acredite su previa exclusión de aquél.

2. La actualización del censo se puede realizar en cualquier momento tanto de oficio como a instancia del interesado.

3. A los efectos de la elaboración del censo se estará a lo dispuesto en el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza.

4. Corresponde a la Junta Electoral del Centro, de oficio o a instancia de parte, comprobar la exactitud de los datos recogidos en el censo.

Art. 40. Exposición del censo electoral

Los censos electorales de profesores y Personal de Administración y Servicios del Centro deberán ser expuestos en los correspondientes tabloneros de anuncios con una antelación mínima de veinte días a la celebración de las elecciones. Los interesados podrán, hasta el día que se haya designado en la convocatoria, formular alegaciones a dichos censos por escrito ante el Secretario de la Junta Electoral del Centro a fin de corregir posibles deficiencias.

Art. 41. De la convocatoria electoral

1. El Decano hará pública la convocatoria de elecciones y su calendario, que deberá contener al menos los siguientes extremos:

- a) Censo de referencia.
- b) Fecha límite de presentación y proclamación provisional de candidaturas.
- c) Fecha de proclamación definitiva de candidaturas.
- d) Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas.
- e) Periodo de campaña electoral.
- f) Fecha, lugar y horario de la votación y escrutinio.
- g) Fecha límite de recepción del depósito anticipado del sufragio.
- h) Reglas de la votación y mecanismo de asignación de puestos.
- i) Fechas de las proclamaciones provisional y definitiva de candidatos electos.
- j) Plazos de reclamaciones contra la convocatoria, el censo, el sorteo y la composición de las mesas, las proclamaciones provisionales y definitivas de las convocatorias y la proclamación de candidatos electos ante la Junta electoral de Centro

2. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en el Tablón Oficial del Centro.

3. La convocatoria deberá hacerse en día lectivo dentro del periodo de clases.

Art. 42. Candidaturas

1. Las listas de varios candidatos o candidaturas individuales se presentarán por escrito y firmadas por cada candidato, con indicación y número del Documento Nacional de Identidad en la Secretaría del Centro y dirigidas a la Junta electoral del Centro, en el plazo que se indique en la convocatoria de elecciones, sin que en ningún caso pueda ser inferior a diez días hábiles.

2. En toda lista o candidatura deberá constar:

- a) Manifestación inequívoca de querer ser candidato.
- b) Relación nominal completa de los candidatos.
- c) Firma de los candidatos.
- d) Identificación de la lista, en su caso.

3. Los puntos a) y b) tienen carácter de requisito esencial de admisibilidad. Los restantes podrán subsanarse a criterio de la Junta electoral, salvo que se apreciara mala fe y afectasen a elementos esenciales del proceso.

4. Salvo indicación expresa, se considerará promotor de la lista a su primer firmante.

5. Sólo se puede ser candidato en una lista.

6. En caso de no presentarse ninguna candidatura del profesorado, del personal de administración y servicios y de los estudiantes en el plazo establecido, serán considerados candidatos todos los profesores, miembros del personal de administración y servicios o estudiantes, salvo que presenten renuncia por escrito en la Secretaría del Centro al menos dos días antes de la celebración de las elecciones.

7. Si el número de candidatos de las listas es inferior al número de representantes se celebrarán igualmente elecciones, cubriéndose el resto de los puestos en una segunda convocatoria de conformidad a la regla establecida en el apartado anterior.

8. En cuanto al sistema de votación, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza.

Art. 43. Voto anticipado

1. Se admitirá el voto anticipado presentado en la Secretaría del Centro, dirigido al Presidente de la

Mesa electoral, siempre que obre en poder de la mesa electoral antes del escrutinio. En cualquier caso, este voto anticipado deberá presentarse personalmente por el interesado o por representante con poder notarial suficiente en un sobre cerrado en el que se incluirá la fotocopia del DNI acreditativo de la identidad del elector y el sobre cerrado que contenga la papeleta del voto.

2. El Secretario de la Junta electoral remitirá estos votos anticipados a la Mesa electoral correspondiente una vez constituida ésta. Tales votos serán los últimos que se introduzcan en la urna por los miembros de la Mesa, una vez finalizada la votación e inmediatamente antes de retirar el precinto la urna para realizar el escrutinio.

3. No se admite el voto por correo ni por procedimiento administrativo.

Art. 44. Mesas electorales

1. Las Mesas electorales de las elecciones correspondientes a profesores, personal de Administración y Servicios y estudiantes estarán constituidas por tres miembros no candidatos del correspondiente sector, con sus correspondientes suplentes que colaborarán igualmente, elegidos por sorteo que se realizará por la Junta Electoral del Centro, actuando como Presidente, Vocal y Secretario según el orden correlativo de mayor edad.

2. También formarán parte de la Mesa, con voz pero sin voto, los interventores que propusieren cada una de las candidaturas y sean designados como tales por la Junta electoral. A tal fin la Junta expedirá la correspondiente acreditación normalizada que deberán presentar ante la Mesa en la que vayan a desempeñar su función.

3. La Junta Electoral de Centro resolverá sobre las causas de imposibilidad de asistencia de las personas designadas para participar en la Mesa Electoral, presentadas en el plazo marcado en el calendario Electoral, eligiendo, en su caso, nuevos miembros de la Mesa.

4. La Mesa deberá quedar constituida treinta minutos antes de la hora designada para el comienzo de la votación y a dicha constitución deberán concurrir tanto los miembros titulares como los suplentes. Estos últimos, comprobada la presencia de los miembros titulares, quedarán exentos de cualquier obligación al respecto.

5. En el acto de constitución deberá cumplimentarse el Acta de Constitución de la Mesa en la que se adverarán los siguientes pormenores:

a) Existencia en número suficiente de papeletas de todas las candidaturas concurrentes. Si durante el transcurso de la votación llegaren a faltar papeletas de alguna candidatura, deberá suspenderse la votación por el tiempo necesario para su reposición, retrasándose por igual periodo la hora final de la votación.

b) Existencia de condiciones mínimas objetivas que, a juicio de los miembros de la Mesa, garanticen efectivamente el ejercicio secreto del voto.

c) Ausencia de propaganda electoral en el local de la votación o, en su caso, en las proximidades de la Mesa.

Art. 45. Atribución de puestos

1. La elección se realizará por el sistema proporcional entre las distintas listas de candidatos. La asignación de los puestos de representación a cada lista se efectuará aplicando el sistema electoral D'Hont. Dentro de cada lista o candidatura se asignará la representación a las personas más votadas, y en caso de igualdad de votos, según el orden establecido en la candidatura.

2. En caso de empate en la asignación de los puestos de representación éstos se adjudicarán por sorteo que se realizará por la Junta Electoral de la Facultad.

3. Para obtener representación en la Junta será necesario que la candidatura alcance al menos el cinco por ciento del total de sufragios emitidos.

Art. 46. Desarrollo de la sesión electoral

1. Los votantes se identificarán ante la Mesa por cualesquiera de los medios documentales autorizados por la legislación vigente, u otro de carácter académico que acredite de modo bastante la identidad a juicio de la Mesa.

2. Para la emisión del voto será necesario, además, que el titular del derecho de sufragio figure en el censo de la Mesa y no conste como elector que votó anticipadamente.

3. El voto será introducido por el Presidente o miembro de la Mesa que en ese momento realice

sus funciones en la urna normalizada, que lucirá precinto diligenciado por el Secretario de la Junta electoral. Bajo ningún concepto podrá levantarse el precinto antes de la finalización de la votación y sólo lo será para el único fin del escrutinio. La vulneración de esta norma es causa de nulidad radical de la votación.

4. Se levantará relación nominal de votantes, que se adjuntará al Acta de Votación.

5. La sesión de votación no podrá interrumpirse ni suspenderse sino por las causas mencionadas en la normativa electoral general. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente de la Mesa más de un tercio de sus miembros.

6. En el Acta de Votación quedará reflejada cualquier incidencia o queja, así como los acuerdos tomados por la Mesa en relación con las incidencias surgidas.

Art. 47. Del escrutinio.

1. Finalizado el tiempo habilitado para la votación se procederá al acto de escrutinio, que será público. Del mismo se levantará acta en donde se harán constar las incidencias y, en su caso, las decisiones acordadas por la Mesa al respecto.

2. El Acta deberá contener expresión en letra y número de los siguientes extremos:

1.º - Total de votantes que han emitido su voto.

2.º - Total de votos válidos.

3.º - Total de votos nulos.

4.º - Total de votos en blanco.

5.º - Total de votos a candidaturas.

6.º - Total de votos a favor de cada candidatura.

7.º - En su caso, ordenación de mayor a menor de las preferencias individuales emitidas por los votantes de cada candidatura

2. Si surgiera discrepancia sobre la interpretación de alguna papeleta, resolverá la Mesa, reflejando el acuerdo en el Acta de escrutinio e incluyendo las papeletas objeto de discrepancia. El resto de las papeletas serán destruidas en el mismo acto.

3. Una copia del Acta de escrutinio quedará expuesta junto a la entrada del lugar donde se realizó la votación.

Art. 48. Remisión de la documentación

Un sobre -con las Actas de constitución, votación y escrutinio más la documentación anexa- cerrado y suscrito por los miembros de la Mesa será entregado inmediatamente al Secretario de la Junta Electoral del Centro o introducido en el Registro señalado al efecto en la convocatoria. De dicha entrega se dará recibo al Presidente de la Mesa que conservará a su vez copia de las tres actas mencionadas.

Art. 49. De la proclamación de candidatos electos

1. En el día señalado al efecto en la convocatoria, se procederá a la proclamación provisional de candidatos electos que realizará la Junta electoral, de acuerdo a los votos obtenidos por cada candidatura y de conformidad con las reglas específicas de atribución.

2. Transcurrido el período de reclamaciones y una vez resueltas, en su caso, la Junta electoral procederá a la proclamación definitiva.

Art. 50. Garantías electorales

1. Podrán presentarse recursos ante la Junta electoral del Centro en los tres días lectivos siguientes a la proclamación provisional de los candidatos. Resueltos los recursos en el plazo de otros tres días lectivos, la Junta Electoral notificará las resoluciones a los interesados y hará públicos los resultados electorales.

2. Los plazos establecidos en este Reglamento se computarán en días lectivos.

3. En ausencia de determinación expresa de plazo por el órgano competente todos los plazos de reclamaciones establecidos en esta norma serán de tres días hábiles.

4. Contra la Resolución de la Junta Electoral del Centro podrá interponerse recurso ante la Junta electoral Central de la Universidad en el plazo de tres días lectivos desde la publicación de los resultados electorales o de la recepción de la notificación de la resolución.

Capítulo Segundo
De las elecciones a Junta de Facultad

Art. 51. Convocatoria de elecciones

Finalizado el mandato de los miembros de la Junta de Facultad de cuatro años para profesorado y personal de administración y servicios y de dos años para estudiantes, el Decano convocará el correspondiente proceso electoral.

Art. 52. Elección de los representantes del personal docente e investigador

1. Los profesores e investigadores del Centro elegirá por sufragio universal, personal, directo y secreto a sus representantes de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza.

2. Cada profesor podrá ejercitar su derecho de voto en dos urnas, una para la elección de representantes del profesorado de los cuerpos docentes universitarios, y otra para la del profesorado contratado.

Art. 53. Elección de los representantes del personal de administración y servicios

1. El conjunto de miembros del personal de administración y servicios adscritos al Centro en la relación de puestos de trabajos de la Universidad elegirá por sufragio universal, personal, directo y secreto, a los tres miembros que los representarán en la Junta de la Facultad.

2. La elección de los representantes del personal de Administración y Servicios se realizará el mismo día que la de los representantes del profesorado.

Art. 54. Elección de los representantes de los estudiantes

1. Los estudiantes matriculados en los títulos de carácter oficial que imparta el Centro y en un estudio propio de más de cincuenta créditos coordinado por el Centro elegirán por sufragio universal, personal, directo y secreto, a los dieciocho miembros que los representarán en la Junta de la Facultad.

2. Las elecciones se convocarán por el Delegado de estudiantes del Centro dentro del primer trimestre del curso académico.

Art. 55. Suplencias

Los miembros de la Junta que pierdan dicha condición serán sustituidos por los suplentes de sus candidaturas atendiendo al orden de prelación tras el escrutinio.

Capítulo Tercero
De la elección del Decano

Art. 56. Convocatoria de elección de Decano

1. Producido el cese o dimisión del Decano, la Comisión Permanente, en un plazo máximo de treinta días lectivos, oída la Junta de Facultad, procederá a la convocatoria y realización de las correspondientes elecciones indicando un plazo para la realización de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación, y fijando el día de elección.

2. Los candidatos al puesto de Decano deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Centro en el plazo señalado por la Junta Electoral de la Facultad. Ésta hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

Art. 57. Elección del Decano

1. El Decano será elegido mediante sufragio libre, personal, directo y secreto, por los miembros electos de la Junta de Facultad de entre los profesores de los cuerpos docentes universitarios del Centro con dedicación a tiempo completo.

2. Producido el cese del Decano, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta de Centro y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, convocará elecciones a Decano.

3. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Decano si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral.

4. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

5. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguno la

alcanzara, se celebrará una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

Disposición derogatoria

Quedan derogados, desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Reglamento de la Junta de la Facultad de Derecho de 3 de febrero de 1989, junto con sus modificaciones posteriores, así como el Reglamento regulador de los distintos procesos electorales de la Facultad de Derecho, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que le sean contrarias.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.